



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

---

Dentro de la causa signada con el Nro. 364-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 364-2022-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito D.M., 08 de noviembre del 2022, a las 09h00.

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 28 de octubre del 2022, a las 10h39 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en catorce (14) fojas suscrito por la licenciada Patricia Avilés Jiménez, quien dice ser candidata a la alcaldía del cantón Santa Lucía por el Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5 y el abogado Santiago Machuca Lozano; y, en calidad de anexos siete (07) fojas (Fs. 1- 21).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 364-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de octubre del 2022, a las 16h36; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 22- 24).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que la recurrente, licenciada Patricia Avilés Jiménez, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:



- 1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como candidata a la alcaldía del cantón Santa Lucía por el Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; por lo que, deberá adjuntar la documentación que acredite su afirmación.
- 1.2 Señale los fundamentos del recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución recurrida, identificando de forma clara los preceptos legales vulnerados; y, determine la causal por la cual interpone el presente recurso de acuerdo a lo previsto en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 1.3 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda a la recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.
- 1.4 La recurrente deberá solicitar se le asigne una casilla contencioso electoral.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, de forma ordenada y cronológica lo siguiente: **a)** el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado a la Resolución Nro. JPEG-0315-14-10-2022-CNE-S emitida por la Junta Provincial Electoral del Guayas, el 14 de octubre de 2022; **b)** el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-112-24-10-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 24 de octubre de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación a la recurrente.

**TERCERO.-**La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 364-2022-TCE  
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**CUARTO.-** En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

**QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**5.1** A la recurrente en las direcciones de correo electrónico señalada para el efecto: machucalozanosantiago@gmail.com; y, pattyavilescom@hotmail.com. Tómesese en cuenta la defensa técnica designada para la presente causa, al abogado Santiago Machuca Lozano con matrícula Nro. 17-2008-908 del Foro de Abogados.

**5.2** Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

**SEXTO.-** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c)  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M., 08 de noviembre del 2022.

  
MsC. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**



